

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A
CONTRA ALBERTO MERCADO LEMUS**

Rad. No. 47-001-31-03-002-2015-00246-00

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud incoada por el extremo activo tendiente a que se devuelva a la Alcaldía Local Tres el despacho comisorio a efecto de materializarse la entrega del predio objeto del proceso.

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto se comisionó a la Alcaldía Local Tres Turística Perla del Caribe para que materializara la orden emitida en sentencia y en consecuencia realizar la entrega del predio a la demandante.

Atendiendo dicha comisión se llevó a cabo diligencia que culminó el 29 de abril de 2022, dejándose como anotación en el acta de la misma que de común acuerdo con el demandante se la había concedido el termino de 15 días a los habitantes del predio para retirase voluntariamente del lugar, comprometiéndose a entregarlo el 25 de mayo de ese año a las 8: 30 a.m., fecha que transcurrió sin que el comisionado diera cuenta de la concreción o no de la entrega y aun así procedió a remitir las actuaciones a esta agencia judicial.

Frente a la duda, el despacho en auto de fecha 12 de diciembre de 2022 conminó al extremo activo a efecto que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión procediera a informar si la entrega se había materializado, frente a lo que se contestó por este que el accionado aún no ha hecho entrega y solicitó se remitiera nuevamente el despacho comisorio ya que no se ha completado el encargo.

Sin lugar a dudas, de los documentos remitidos por el comisionado y de las manifestaciones del actor se deprende que a pesar de existir un compromiso de los habitantes del inmueble para la entrega estos no cumplieron y el Alcalde Local N° 3 tampoco hizo la verificación de dicho suceso, por lo que no era dable remitir el despacho comisorio a esta agencia sin cumplir con el objeto del mismo.

En consecuencia, se dispondrá que por secretaria se proceda a devolver a la Alcaldía Local N° Perla del Caribe el despacho comisorio N° 010 del 18 de agosto de 2021 a efecto que culmine con la orden de entrega materializada en dicho documento.
Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la devolución al Alcalde Local N° 3 Perla del Caribe de Santa Marta del despacho comisorio N° 010 del 18 de agosto de 2021 emitido en este asunto, a efecto que dicha autoridad culmine con el objeto del mismo.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente determinación, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 11 de julio de 2023.	
Secretaria, _____.	